



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 342-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 JUN 2017

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T N° 39723-2017, presentado por el señor Martín Gutiérrez Mamani con DNI. N° 01508526, sobre Extinción del derecho de uso de agua por renuncia de titular, contenida en la Resolución Administrativa N° 0046-2014-ANA-ALARAMIS, del 24.01.2014, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

**Que**, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido



en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

**Que**, mediante la Resolución Administrativa N° 0046-2014-ANA-ALA-RAMIS, de fecha 24.01.2014, se otorgó licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de Gutiérrez Mamani Martín, proveniente de la fuente de agua localizado en coordenadas UTM (WGS-84-Zona 19 Sur), manantial "Ccoajon Avillano", 8 331 025 m-N y 371 119 m-E, para aprovechar un volumen total máximo de 25 557, 19 m<sup>3</sup>/año, para riego de 1,58 hectáreas de riego complementario de pastos cultivados, ubicado en la comunidad campesina de Mataro Chico, Distrito de Santiago de Pupuja, Provincia de Azángaro y Región de Puno, el mismo que se detalla de la siguiente manera:

Descripción	Volumen de Agua Mensualizado m3/ año												Total
	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	
Demanda Total Acumulada	3 544,37	3 480,72	3 200,14	1 697,22	0,00	0,00	0,00	2 792,35	2 895,19	2 408,99	2 499,26	3 110,95	25 557,19
Total	3 544,37	3 480,72	3 200,14	1 697,22	0,00	0,00	0,00	2 792,35	2 895,19	2 408,99	2 499,26	3 110,95	25 557,19

**Que**, en este contexto, el administrado, mediante escrito de fecha 15.03.2017, solicita la Extinción de Derecho de Uso de agua por renuncia del titular, el mismo que deviene de la Resolución Administrativa N° 0046-2014-ANA-ALA-RAMIS, de fecha 24.01.2014, adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

**Que**, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el señor Martín Gutiérrez Mamani, con DNI N° 01508526, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como la extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, en aplicación del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley. Por otra parte se aprecia que el titular de la licencia de uso de agua de la Resolución Administrativa N° 0046-2014-ANA-ALA-RAMIS, es el recurrente del presente procedimiento. Asimismo el administrado, mediante solicitud de fecha 15.03.2017, peticionada expresamente la extinción del manantial Ccoajon Avillano de la Resolución Administrativa mencionada líneas arriba, en ese sentido se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico **es la manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, **modificar o extinguir relaciones jurídicas**;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, ha emitido el Informe Técnico N° 035 -2017-ANA-ALA.RM/AT-JAZQ, del 17.05.2017, **concluyendo:** a) En atención al expediente administrativo con CUT N° 39723-2017, corresponde atender la solicitud de extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular, peticionada por el señor Martín Gutiérrez Mamani, b) Estando conforme los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo N° 03 del TUPA, de la Autoridad Nacional del Agua, por tanto de acuerdo a las

características del punto de captación de agua superficial otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0046-2014-ANA-ALA.RAMIS y considerando pertinente la extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular, ubicado en la Comunidad Campesina de Mataro Chico, Distrito de Santiago de Pupuja, Provincia de Azángaro y Región de Puno. **Asimismo recomienda:** a) Declarar la extinción, del derecho de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, otorgados mediante Resolución Administrativa N° 0046-2014-ANA-ALA.RAMIS, del 04.01.2014, a favor del señor Martin Gutiérrez Mamani; por causal de renuncia de titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, b) Disponer, la reversión al dominio del Estado, el volumen de agua superficial proveniente del manantial denominado Ccoajon Avillano, ubicado en la Comunidad Campesina Mataro Chico, Distrito de Santiago de Pupuja, Provincia de Azángaro y Región de Puno;

**Que,** con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción** de la Resolución Administrativa N° 0046-2014-ANA-ALA-RAMIS, del 24.01.2014, a favor del señor Martín Gutiérrez Mamani, por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado** del volumen de agua, otorgado del manantial “Ccoajon Avillano”, ubicado en el Distrito de Santiago de Pupuja, Provincia de Melgar, Región de Puno, con un volumen total anual de 25,557.19 m<sup>3</sup>, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 035-2017-ANA-LA.RM/AT-JAZQ, que es parte integrante del expediente:



Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ccoajon Avillano	Puno	Melgar	Santiago de Pupuja	Azángaro	UH -019	WGS 84	19 Sur	371119	831025

Fuente de Agua	Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Ccoajon Avillano	m <sup>3</sup>	0.00	0.00	0.00	2,792	2,895	2,409	2,499	3,111	3,544	3,409	3,200	1,697	25 557,19



**ARTICULO 3º.- Actualizar,** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción de la Resolución Administrativa N° 0046-2014-ANA-ALA-RAMIS, el cual fue declarada mediante la presente Resolución. Remitiendo para tal efecto copia de la presente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



**ARTICULO 4º.- Remitir,** copia de la presente Resolución al Área del Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, con la formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
-----  
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA



Cc. Arch  
MEFM/gags.